



**BOLETÍN AL DÍA
LABORAL**

**DISPONEN MEDIDAS LABORALES PARA LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ELECCIONES
GENERALES DEL 12 DE ABRIL DE 2026**

Sumilla:

Con fecha 10 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2026-TR, el cual establece facilidades y beneficios laborales para los trabajadores que se desempeñen como miembros de mesa, para aquellos que deban votar en zonas geográficas distintas a su centro de trabajo y para quienes tengan jornadas laborales que coincidan con el día

1.MEDIDAS PARA MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO:

a.Supuesto:

Miembros de Mesa designados por sorteo que hicieron capacitación (presencial o virtual) y ejercieron efectivamente su labor.

Beneficio:

Un (01) día de descanso remunerado con carácter no compensable, tanto para los trabajadores del sector público como del privado, el cual se hace efectivo dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de elección. La oportunidad del descanso dentro de dicho periodo es fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador; a falta de acuerdo, el empleador

Forma de compensación:

No aplica.

b. Supuestos:

- Miembros de Mesa designados por sorteo que no completaron el proceso de capacitación, pero cumplan efectivamente con la función.
- Miembros de Mesa seleccionados entre los electores presentes de la citada mesa, ante la ausencia de miembros titulares y/o suplentes.

Beneficio:

Reciben un (01) día de descanso remunerado compensable, a gozarse el lunes 13 de abril del

Forma de compensación:

Las horas dejadas de laborar durante el día de descanso remunerado compensable se compensan en los diez (10) días calendario inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el empleador del sector público o privado, según el caso, en función de sus necesidades.

c. Supuesto:

Medida para los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación.

Beneficio:

Están facultados a no laborar los días sábado 11, domingo 12 y lunes 13 de abril de 2026 siempre que acrediten haber ejercido su derecho al voto, lo cual está sujeto a compensación.

Forma de compensación:

- En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establece la forma para hacer efectiva la recuperación de los días no laborados. A falta de acuerdo, decide el empleador.
- En el sector público, las entidades adoptan las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo, además, la forma para la recuperación de los días dejados de laborar, en función de las necesidades de la entidad.

d. Supuesto:

Medidas para los trabajadores de los sectores público y privado cuyas jornadas de trabajo coinciden con el día de las Elecciones Generales.

Beneficio:

- Tienen derecho a periodos de tolerancia sujetos a compensación, al inicio o durante la jornada de trabajo, para ejercer su derecho al voto.
- En caso actúen como miembros de Mesa de Sufragio, están facultados a no laborar por el día de las Elecciones Generales, lo cual está sujeto a compensación (sin perjuicio del beneficio regulado en el supuesto a) y b) antes descritos).

Forma de compensación:

Si bien la norma no especifica la forma de recuperación, sin embargo, consideramos que esta debe ser establecida por acuerdo entre trabajador y empleador y a falta de este es decidido por el empleador.

II. APLICACIÓN DE LA NORMA

El presente Decreto Supremo entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Si tuviera alguna duda o comentario en relación con estas disposiciones, no dude en comunicarse con nuestro estudio: estudio@gydabogados.com

Equipo laboral de Gálvez & Dolorier Abogados:



Javier Dolorier	jdolorier@gydabogados.com
Flor Villaseca	fvillaseca@gydabogados.com
Carlos Cárdenas	ccardenas@gydabogados.com

Ana Villaseca	avillaseca@gydabogados.com
Ámbar Paz	apaz@gydabogados.com
Antonio Luyo	aluyo@gydabogados.com